

La primera Imprenta  
de Honduras en  
1823, siendo instalada  
en Tegucigalpa,  
en el Cuartel San  
Francisco, lo prime-  
ro que se imprimió  
fue una Proclama-  
ción del General Mora-  
nán, con fecha 4 de  
diciembre de 1823.

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Después se imprimió  
el primer periódico  
oficial del Gobierno,  
con fecha 25 de ma-  
yo de 1830, conocido  
hoy como Diario Ofi-  
cial LA GACETA.

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 5 DE AGOSTO DE 1972 || NUM. 20.747

## PODER EJECUTIVO

### ECONOMIA

Acuerdo N° 230

Tegucigalpa, D. C., 1° de julio de 1972.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y dos, por el Ingeniero Edwin Handal, de generales conocidas, y de este domicilio, en su carácter de Gerente General de "Químicas Dinant de Centro América, S. A. de C. V.", de este domicilio, contraída a pedir se le conceda autorización para el traspaso de bienes importados por esta empresa, para ser utilizados por "Mejores Alimentos (Best Food) de Honduras, S. A. de C. V.", para su actividad industrial de procesamiento de frutas y legumbres.

Resulta: Que la indicada solicitud fue conocida por la Comisión de Incentivos Fiscales, la que emitió el respectivo dictamen, con fecha dieciséis de junio del presente año, recomendando se autorice el traspaso solicitado.

Considerando: Que el Artículo 38 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, estipula que previo permiso de la Autoridad Administrativa Nacional, se podrán transferir artículos importados con franquicias, sin que deban cubrirse los impuestos y demás gravámenes dejados de percibir por razón de la franquicia, cuando la transferencia se haga hacia fuera de Centro América, o cuando el adquirente goce de la facultad de importar los mismos artículos con franquicias aduaneras.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República,

**ACUERDA:**

1°—Autorizar el traspaso de los bienes importados por "Químicas Dinant de Centro América, S. A. de C. V.", para ser utilizados por "Me-

## CONTENIDO

### ECONOMIA

Acuerdo N° 230

Julio de 1972

### RECURSOS NATURALES

Acuerdos N° 111 al 113

Marzo de 1972

## AVISOS

jores Alimentos (Best Food) de Honduras, S. A. de C. V.", a partir de la fecha en que se efectuó la transferencia, las que se indican a continuación: materia de empaque: 46.400 (cuarenta y seis mil cuatrocientos) tapones metálicos para salsa de tomate; 6.930 (seis mil novecientos treinta) envases (bote para salsa); 1.250 (mil doscientos cincuenta) libras de gomas; 96.000 (noventa y seis mil) envases y tapones; 6.200 (seis mil doscientas) libras de ácido cítrico anhidro; 500 (quinientas) libras de benzoato de sodio; 2.250 (dos mil doscientas cincuenta) libras de ácido acético; 600 (seiscientas) libras de resinas sintéticas; 70 (setenta) drones de sabores de manzana; 72 (setenta y dos) drones de sabores de pera; 442 (cuatrocientas cuarenta y dos) cajas de sabores de albaricoque; 442 (cuatrocientas cuarenta y dos) cajas de sabores de durazno; 5 (cinco) libras de materiales colorantes de manzana; 5 (cinco) libras de materiales colorantes de durazno; 5 (cinco) libras de materiales colorantes de albaricoque; 1 (un) galón de sabores de manzana; 1 (un) galón de sabores de pera; 1 (un) galón de sabores de durazno; 1 (un) galón de sabores de albaricoque; 15.000 (quince mil) kilogramos de ácido cítrico; 1 (un) kilogramo de cantaxantina; 200 (doscientos) kilogramos de sasonador de jugos (materiales colorantes); catalizadores (reactivos químicos); (un) kilogramo de estearatos; 300 (trescientas) libras de emulsificadores; 10 (diez) libras de materiales colorantes de manzana; 10 (diez) libras de materiales colorantes de durazno; 10 (diez) libras de materiales colorantes de albaricoque; 234 (doscientas treinta y cuatro) libras de sasonadores; 1 (un) galón de concentrados aromáticos de manzana; 1 (un) galón de concentrados aromáticos de pera; 1 (un) galón de concentrados aromáticos de

melocotón; 20.000 (veinte mil) libras de sal refinada; 400 (cuatrocientas) libras de concentrados aromáticos para salsa de tomate; 1.000 (mil) libras de glutonato monosódico; 12 (doce) kilogramos de cantoxantina;; 3 (tres) drones de ácido acético; maquinaria y equipo: caldera de 125 HP cerradora; reflexómetro; concentrador doble; bomba con bañador; 2 (dos) tanques de acero inoxidable; lavadora doble; tanque para caldera; refinador doble; citropress; selladora; 2 (dos) cerradoras manuales, calderas de 200 HP; agitador, pasteurizador; aparatos para laboratorio; viscosímetros; aplicador de cera; secador; banda alimentadora; seleccionador; cera y repuestos para etiquetadora.

2°—Este Acuerdo deberá transcribirse a donde corresponda, para los efectos legales consiguientes.

**RAMON E. CRUZ**

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

**Rubén Mondragón C.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

**Elio Ynestroza M.**

## RECURSOS NATURALES

Acuerdo N° 111

Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1972.

El Presidente de la República,

**ACUERDA:**

Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice: "Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. Nosotros, Edgardo Sevilla Idiáquez, de este domicilio y John Lovell de nacionalidad Británica con residencia en Tegucigalpa, Honduras, ambos mayores de edad, el primero casado, Ingeniero Civil, actuando en su carácter de Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y el segundo soltero, Geólogo actuando en su propio nombre y representación hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que registrá por las cláusulas y condiciones siguientes:

Pasa a la Página N° 8

# AVISOS

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día jueves veinticuatro de agosto del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un lote de terreno marcado con el número veintitrés, del Bloque B, y comprendido en la Lotificación denominada "San Roque", de esta ciudad de Tegucigalpa, D. C., teniendo como límites y dimensiones los siguientes: al Norte, diez metros, con lote número dos; al Sur, diez metros, con garage que fuera de María Velásquez, calle de por medio; al Este, diecinueve metros cuarenta centímetros con lote número veintidós; y, al Oeste,

veinte metros sesenta centímetros, con lote número uno, teniendo un área de doscientos ochenta y seis varas cuadradas, con el lote y solar descrito y delimitado, se encuentra compuesta una casa de piedra y ladrillo, compuesta de dos pisos, divididos por una plancha de concreto, constando el primer piso de una sala grande, comedor, cocina y un cuarto para sirvientas, traspatio, garage y servicio sanitario, y el segundo piso se compone de tres dormitorios, un hall, un balcón, y servicios sanitarios, y toda la propiedad se encuentra pintada de pintura de aceite. Inscrito el dominio a favor del señor Pablo Alfonso Mejía Zepeda, con el número 11, folios 12 y 13 del tomo 131, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. La venta se hará para pagar al señor Marco A. Martínez, de cantidad de lempiras, intereses y costas que es en deberle el señor Pablo Alfonso Mejía Zepeda, según demanda ejecutiva promovida en este Juzgado. Que el inmueble anteriormente descrito ha sido valorado en la cantidad de Cuarenta y Cin-

co Mil Lempiras. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 25 de julio de 1972.

J. Faustino Láinez Mejía,  
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 27 J., al 18 A. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día lunes veinticuatro de agosto del corriente año, a las diez de la mañana, en local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Mitad del lote de terreno, sito frente al Aeropuerto Toncontín, en la Colonia Modelo, de esta comprensión distrital, marcado en el plano respectivo con el número tres, teniendo el área de novecientos cincuenta y tres varas con diecinueve centésimas de vara cuadrada, siendo sus límites y dimensiones los siguientes: al Norte, calle A, de por medio, propiedad de doña América N. de Jiménez, veinte metros sesenta y cuatro centímetros; al Este, lote número cinco, veinticinco metros; al Oeste, lote número sesenta y ocho y sesenta y nueve, carretera de Mateo de por medio, dieciocho metros; al Sur, lote número cuatro, veintisiete metros sesenta y tres centímetros. Dicho inmueble se encuentra inscrito con el número 188, folio 306 y el siguiente, del tomo 187, del Registro de la Propiedad, de este departamento, y a favor de Antonio Bendeck Sansur, y se rematará para hacer efectivo el pago de cantidad de lempiras que es en adeudar dicho señor, al señor José Gufanti Pérez. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Dos Mil Cien Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1972.

Joaquín Murillo,  
Secretario.

(f) Joaquín Murillo. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 31 J. al 10 A. 72.

### BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE NOVIEMBRE DE 1971

#### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L. 2.00	L. 2.02	L. .00	L. 2.02	L. 1.98	L. 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	.301887	—	0.298868	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1600	0.160128	0.1614	—	—
Ozca Troy de Oro Fino	L. 70.00	—	—	—	—	—

Ozca Troy igual a: 31.103 gramos

#### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4945	L. 4.989
Franco Francés	0.1810	0.3620
Franco Belga	0.0216	0.0432
Franco Suizo	0.2506	0.5012
Marco Alemán	0.2995	0.5990
Florín Holandés	0.2995	0.5990
Corona Sueca	0.1996	0.3992
Lira	0.001640	0.003280
Peseta	0.0148	0.0296
Dólar Canadiense	0.9979	1.9958

#### NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones frontizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,  
Jefe del Depto. de Cambios.

## CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de "COMPAÑIA AZUCARERA HONDUREÑA, S. A.", de este domicilio, por este medio se permite convocar a sus accionistas para que concurran a la Asamblea General Ordinaria, que se reunirá en sus oficinas, ubicadas en San José, San Pedro Sula, departamento de Cortés, a las dos de la tarde, del día jueves 31 de agosto próximo entrante, para tratar de los asuntos siguientes:

- a) Lectura del Informe del Consejo de Administración.
- b) Lectura del Balance y Cuadro de Pérdidas y Ganancias al 30 de junio de 1972.
- c) Informe del Comisario.
- d) Aprobación o modificación del Balance.
- e) Elección del Consejo de Administración.
- f) Elección de los Comisarios.
- g) Asignación de emolumentos.
- h) Otros asuntos que surjan en relación con los anteriores.

Si por falta de quórum no se celebra dicha Asamblea, en la fecha señalada, queda convocada para el siguiente día, a la misma hora y en el mismo local, con los accionistas que concurran.

San Pedro Sula, 27 de julio de 1972

RODOLFO PASTOR ZELAYA,

*Secretario Consejo de  
Administración.*

5 A. 72.

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos legales consiguientes, a los comerciantes y público en general, se hace saber: que en Escritura Pública, otorgada en esta ciudad, el día diez de los corrientes, antes los oficios del Notario Trinidad Danilo Paredes, se constituyó la Sociedad que girará bajo la denominación social de "AGRICOLA GANADERA SANTA CRUZ, S. A. DE C. V.", de este domicilio, y de plazo indeterminado, que tendrá como finalidad dedicarse a la siembra y cultivo de café y su beneficiado; crianza y beneficio de ganado de carne y leche; toda clase de cultivos agrícolas y actividades ganaderas; comercialización de sus productos, y cualquier otra actividad que el Consejo de Administración considere conveniente a la Sociedad, y en general toda clase de negocios lícitos. Su capital social autorizado es de Ciento Cincuenta Mil Lempiras, y mínimo de Veinticinco mil lempiras.

San Pedro Sula, 25 de julio de 1972

## CONSEJO DE ADMINISTRACION

5 A. 72.

## REGISTROS DE MARCA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha seis de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía

Merck & Co. Inc., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 126 E. Lincoln Avenue, en la ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como

marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## PIVACILINA

palabra, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege una preparación medicinal, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, latas, bolsas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de junio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1972.

Adán López Pineda  
Registrador.

15 y 25 J. y 5 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En Representación de The Gillette Company, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en y con oficinas en The Prudential Tower Building, en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## TRINITY

palabra, según el clisé, y conforme al adjunto certificado de registro N° 24.789, del 24 de julio de 1971, de la Oficina de la Propiedad Industrial de Nicaragua, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege perfumería, cosméticos y preparaciones para el tocador; desodorantes personales y antiperspirantes; preparaciones para el cabello; enjuagatorios y dentífricos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes receptáculos, frascos, botes, botellas, latas, bolsas, cajas, paquetes, empaques, far-

dos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de julio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1972.

Adán López Pineda,  
*Registrador.*

25 J., 5 y 15 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Underwriters' Laboratories, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Illinois, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 207, East, Ohio Street, en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "UL", diseño den-



tro de un círculo, según el modelo de clisé, como marca de fábrica hondureña, marca que sin distinción de tamaño, color, ampara, distingue y protege equipo eléctrico de todas clases, aparatos mecánicos de todas clases, materiales de construcción, especialmente para techos, madera, ladrillos aisladores de gas; extinguidores contra incendio; artefactos de alarma para incendio y equipo para combatir incendios; productos químicos, especialmente detergentes de naturaleza de riesgo; tales como flúido de limpieza y fósforos de seguridad; calentadores de aceite de toda clase; películas fotográficas y receptáculos de todas clases, la que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los artículos en sus envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estarcidos, placas, estampados, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la in-

dustria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., tres de julio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1972.

Adán López Pineda,  
*Registrador.*

25 J., 5 y 15 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Ford-Werke Aktiengesellschaft, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en Henry-Ford-Strasse, en Koeln/Rhein, República Federal Alemana, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

# TRANSIT

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 835.168, del 17 de julio de 1967 de la Oficina Alemana de Patentes, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege la fabricación y venta de vehículos de motor, sus piezas, repuestos y accesorios en general y, en particular, camiones y buses pequeños, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a las cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de julio de 1972.

Adán López Pineda,  
*Registrador.*

15 y 25 J. y 5 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete

de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Beech-Nut, Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes con oficinas en 460 Park Avenue, en la ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

# BEECH-NUT

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 334.925, del 19 de mayo de 1936, renovada en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege toda clase de alimentos en general, bebidas no alcohólicas, confites y chicle o goma para mascar, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, latas, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de julio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de julio de 1972.

Adán López Pineda,  
*Registrador.*

25 J., 5 y 15 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Underwriters' Laboratories, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Illinois, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 207 East Ohio Street, en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el re-

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Institut Jeanne Gatineau Societé Anonyme, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República francesa, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en el N° 116, Boulevard Haussmann, en París, Francia, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Jeanne Gatineau", con la



sigla "JG", y el diseño, según el clisé, y conforme al adjunto certificado de registro N° 120.028, depósito del 10 de septiembre de 1971, certificado de identidad N° 835.510, del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege en general productos de perfumería y de belleza, aceites esenciales, cosméticos, cremas para la cara, aguas y polvos de tocados, productos de maquillaje, jabones, dentífricos de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, latas, bolsas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de junio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de julio de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador

25 J., 5 y 15 A. 72.

registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "U L" Listed, las



letras "U L" en diseño dentro de un círculo, según modelo de clisé, como marca de fábrica hondureña, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege equipo eléctrico de todas clases, aparatos mecánicos de todas clases, materias de construcción, especialmente para techos, madera, ladrillos aisladores y de gas; extinguidores contra incendio; artefactos de alarma para incendio y equipo para combatir incendios; productos químicos, especialmente detergentes de naturaleza de riesgo,

tales como fluido de limpieza y fósforos de seguridad; calentadores de aceite de todas clases; películas fotográficas y receptáculos de todas clases, la que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los artículos en sus envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estarcidos, placas, estampados, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para lo que se agregan los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., tres de julio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

—Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

25 J., 5 y 15 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha seis de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Sección de Patentes y Marcas.—Yo, Roberto Perdomo Paredes, mayor de edad, Abogado, colegiado 003 y de este domicilio, actuando en concepto de Apoderado Legal de la Casa "ANASCO GmbH", con sus oficinas principales en Hamburgo República de Alemania, como lo acredito con la escritura pública de poder, autorizada por el Notario Rodolfo Córdoba Pineda, en la ciudad de San Pedro Sula con fecha 16 de junio de 1972, documento que presento para que se razone y se me devuelva, con el mayor respeto comparezco ante Usted solicitando el Registro inicial y depósito para mi representada de la Marca de Fábrica, consistente en una etiqueta rectangular, teniendo en el centro escrita la palabra: "HALAZON

# HALAZON SPRAY

SPRAY", adoptada como marca de fábrica por la misma compañía, para amparar, distinguir y proteger el producto que elabora en forma de Spray, el cual se usa para aseo bucal se aplica a los productos impresos, grabada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño sobre los empaques, cajas, envoltorios y envases que lo contienen en la forma acostumbrada en el comercio y la industria. Acompaño el clisé y demás documentos reglamentarios, y para la continuación de los trámites, sustituyo la Procuración en el Licenciado J. Benjamín Cruz, con carnet de Colegio N° 815, del Colegio de Abogados.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de junio de mil novecientos setenta y dos. (f) Roberto Perdomo Paredes". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

15 y 25 J. y 5 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía,

hace saber: que con fecha veintidós de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Comercio. Jorge Alcides Aguilar Sosa, mayor de edad, soltero, Licenciado en Derecho, Colegiado bajo el número 0692, y de este vecindario, en mi condición de Apoderado de la Sociedad Mercantil Euzkadi-Comercio e Industria, S. A., como lo acredito con el testimonio de la Escritura Pública de poder autorizada por el Notario don Armando Aguilar C., el día 25 de abril del año en curso, ante usted con todo respeto vengo a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Euzkadi y dibu-



jo", representada por la palabra en mención y adoptada como marca de fábrica, para amparar y proteger la fabricación, venta y exportación de productos tales como: toda clase de muebles, comerciales, vitrinas, aparadores, mostradores, espejos, vidrios, botiquines, lámparas, y demás productos similares. La etiqueta consiste en la silueta de un hombre, con su vestimenta propia de un obrero y sus herramientas que va cargando un vidrio, y hacia la derecha la palabra "Euzkadi". La silueta y la palabra "Euzkadi", podrán estar impresas en distintos colores. Al señor Secretario de Estado, muy respetuosamente pido: admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite correspondiente, y en definitiva resolver de conformidad, emitiendo el Acuerdo y Certificación respectiva.—Tegucigalpa, D. C., dos de mayo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Alcides Aguilar Sosa". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 22 de junio de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

15 y 25 J. y 5 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y marcas de fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintinueve de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Mallinckrodt Chemical Works, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Missouri, Estados Unidos de América, manufactureros industriales y comerciantes, con oficinas en 3600 North Second Street, en la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri,

Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## TOLERON

según el clisé y conforme a los registros Nos. 811.269, del 19 de julio de 1966; y 645.952, del 28 de mayo de 1957, marca que ampara, distingue y protege preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de las anemias por deficiencia de hierro y fumaratos ferrosos, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, recipientes, frascos, botes, botellas, latas, cajas, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de junio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 29 de junio de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

15 y 25 J. y 5 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinte de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca.—Ministerio de Economía.—Yo, Mario R. Cardona C., Abogado inscrito con el N° 14, en representación de la Société d' Etudes et de Realisations Scientifiques (S. E. R. E. S. C. I.), del domicilio de Bruselas, Bélgica, respetuosamente solicito el registro de la marca:

## PHLOGINAL

la cual sirve para distinguir y proteger toda clase de productos farmacéuticos, especiales o no, principalmente para medicamentos anti-inflamatorios para usar en el tratamiento de afecciones inflamatorias, particularmente aquéllas de naturaleza reumática, para material de vendaje, desinfectantes y substancias veterinarias, la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cual-

quiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se rzone y se me devuelva, los demás documentos y el clisé.—Tegucigalpa, once de julio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Mario R. Cardona C.". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de julio de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

26 J. 5 y 15 A. 72.

## TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de La Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y dos, se presentó a este Juzgado de Letras, la señora Hester Bodden de Thompson, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del municipio de Utila, en este departamento, solicitando Título Supletorio sobre un lote de terreno, situado en el lugar conocido como Rock Harbour, del municipio de Utila, el que mide y limita: al Norte, 300 yardas, con terreno de Edwin Jackson; al Sur, 102 yardas, con terreno de Benjamín Tamayo; al Este, 114 yardas, con terreno de Kelsey Cooper; y, al Oeste, 111 yardas, con terreno nacional pantanoso. Este terreno lo hubo por compra que hizo al señor Albert Gregory, por la cantidad de L. 500.00 (Quinientos Lempiras). Y que careciendo de título de dominio inscribible en el Registro de la Propiedad, por este medio viene a solicitar Título Supletorio, del terreno antes descrito. Y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Jorge Gabourel, agricultor, Clifford Wood, comerciante y Frank Morgan, comerciante, todos mayores de edad, casados y del mismo vecindario de Utila, en este departamento.—Roatán, 24 de junio de 1972.

Ana B. Chávez,  
Sria. por Ley.

(f) Ana B. Chávez. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Roatán, Islas de La Bahía, Honduras".

5 J., 5 A. y 4 S. 27.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de La Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha dieciséis del mes y año en curso, se presentó a este Juzgado el señor José María Urbizo, mayor de edad, casado, Perito Mercantil y Contador Público, y de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre los siguientes inmuebles: a) Un solar de veinte pies de ancho por cuarenta pies de largo, localizado en la población de

French Harbour, del municipio de Roatán, el que limita: Norte, con el mar; Sur, casa y solar de Lyla Hyde y el cementerio; Este, solar y casa de Stella Pinnace; y, por el Oeste, con el mar. Sobre dicho solar existe una casa forrada con madera, de pino, techo cubierto con lámina de zinc; piso de madera, montada sobre pilotes de madera y cemento, de veinte pies de ancho por cuarenta pies de largo, o sea la extensión del solar. Solar y casa que hube por compra a Orville Thompson, con fecha 24 de abril de 1970; quien la hubo por compra a Daniel Gómez, el 3 de enero de 1968, y éste a su vez la compró a Leroy Johnson, el 16 de octubre de 1942, y la que valora en Doce Mil Lempiras; b) Solar localizado en la población de French Harbour, municipio de Roatán, de forma regular, el que mide por los rumbos Norte, cuarenta pies, y limita con solar de Donald Welcome; al Sur, cuarenta pies, limitando con el mar; al Este, sesenta pies, con Darwin Jackson; y, por el Oeste, sesenta pies, con Alfred Godfrey. Que en el referido solar existe como mejora una casa de madera, techo de zinc, piso también de madera, montada sobre horconadura de madera, de dieciocho pies de largo por dieciséis pies de ancho. Y los hubo por compra a Harrison Makenzie, el once de marzo de mil novecientos setenta, quien a su vez lo adquirió por compra a Darwin Hackson, en mil novecientos cincuenta. Solar y mejoras que estima en Tres Mil Lempiras; c) Solar con un área de quince mil pies cuadrados, situado en el barrio de Black Creek, de esta ciudad, cuyos límites son: Norte, cien pies, con Arebia Welcome, calle principal de por medio; al Sur, cien pies, con el mar; al Este, ciento cincuenta pies, también con el mar; y, al Oeste, ciento cincuenta pies, con propiedad de Fitzgerald Johnson. Que en dicho solar se encuentra edificada una casa montada sobre pilotes de madera y cemento, forrada con tabla de pino, techo de zinc, piso de madera de pino, de cincuenta y cuatro pies de largo por veinte pies de ancho. Más otra pieza anexa, de veinte pies de largo por dieciséis de ancho, la que está forrada con madera de pino, techo de zinc y piso de madera, montada en pilotes de madera, la que hubo por compra a Eddie Lord Nelson Stamp, el 9 de abril de 1969, y quien la adquirió por compra a Zonia Witticka, en 1947. Solar y mejoras que estima en L 13.500.00 (trece mil quinientos lempiras); ch) Solar situado en el barrio de Consolation Bay, de la ciudad de Roatán, el que mide y colinda: por el Norte, once Yardas, con Thomas B. McField, camino real de por medio; Sur, trece yardas y media, limitando por el mar; por el Este, dieciocho yardas, limitando con los mismos herederos de Thomas B. McField; y, por el Oeste, quince yardas, colindando con Lynda Brooks, solar que está cultivado en parte con cocoteros en producción, y

lo compré al señor Christopher Connor, el 9 de junio de 1966, quien la hubo por compra a Irma Salomón, y quien a su vez la adquirió por compra a Lola Bell Slauben, el 30 de octubre de 1959; solar y mejoras que estimo en la cantidad de L 1.000.00 Mil Lempiras; d) Solar situado en el lugar conocido como Watering Place, de esta ciudad de Roatán, el que mide y limita: por el Norte, 30 treinta yardas colindando con propiedad de William Brooks; Sur, 27 ventisiete yardas con el Mar; Este, 133 ciento treinta y tres yardas, con sucesores de Robert Greenwood; y, al Oeste, 133 ciento treinta y tres yardas, con propiedad de John E. Broocks, en dicho solar se encuentra una casa montada sobre horconadura de madera, de seis yardas de largo por cinco de ancho, forrada con tabla de pino, cielo cubierto con láminas de zinc y piso de tabla. Inmuebles y mejoras que adquirí por compra a Emely Flint, quien lo hubo por compra a Frederic en 1965, y que la hubo por compra a Lola Bell, en 1957, y el que estimo en la cantidad de Ocho Mil Lempiras L 8.000.00; e) Un lote de terreno sito en el lugar conocido como Dixon Cove, alrededores de la ciudad de Roatán, de forma irregular, el que mide: por el Norte, 169 yardas, y limita con suampo libre; al Sur, 189 yardas, y limita con el mar; al Este, 171 yardas, y limita con propiedad de los herederos de Aron Tennyson; y, al Oeste, 200 yardas, y limita con suampo. El que está cultivado con frutales de diversas clases, y cocoteros en producción, y lo hube por compra a Arlie Webster, en 1966, quien a su vez lo adquirió por donación de su padre legítimo Austin Webster, en el año de 1960, y lo estimo en la cantidad de L 15.000.00 (Quince Mil Lempiras); f) Lote de terreno localizado en la población de Sandy Bay, parte norte de la Isla de Roatán, y en la jurisdicción del municipio del mismo nombre, con un área de cinco acres, limitando: por el Norte, 120 yardas, limitando con el mar; por el Sur, 146 yardas, limitando con Castella Webster; Este, 150 yardas, con propiedad del suscrito; y, por el Oeste, 178 yardas, con propiedad de Darrel Stewart, el que hube por compra a Robert Stewart, en 1972, quien lo adquirió por donación de su madre Jane Benless, en 1954, el que estimo en la cantidad de L 5.000.00 (Cinco Mil Lempiras); g) Otro lote de terreno situado en el poblado de Sandy Bay, banda norte de esta Isla, y perteneciente al municipio de Roatán, el que tiene una capacidad de 23.1/4, (veintitrés un cuarto de acre), cultivado en su mayor parte con cocoteros en producción, y otros frutales, siendo sus límites: Norte, carretera que de Roatán conduce a la aldea de Sandy Bay; Sur, con propiedad de Darrel Gill; Este, con propiedad de John Wagner, hoy de sus herederos; y, por el Oeste, con propiedad de Jacob Leavy. Inmueble que adquirí por

compra a Darrel Gill, en 1972, y ésta a su vez lo adquirió por compra a Linneaus James, en 1970, y ésta a su vez lo obtuvo por herencia de su difunta madre, en 1948, y el que estimo en la cantidad de L 12.000.00 (Doce Mil Lempiras). Que dichos terrenos no son nacionales ni ejidales, y que careciendo de título de dominio inscribible en el Registro de la Propiedad, por este acto viene a solicitar Título Supletorio de los inmuebles antes mencionados. Y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Alberto D. Jackson, Thomas E. Grant y Bonilla Allen; mayores de edad, casados, Capitán de Marina el primero, amanuense el segundo, y marinero el tercero, vecinos de esta ciudad, con excepción del primero, que es de la aldea de French Harbour; todos propietarios de bienes raíces, y de este municipio.—Roatán, 17 de junio de 1972.

Ana B. Chávez,  
Secretaria por ley.

(f) Ana B. Chávez. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Roatán, Islas de La Bahía.—Honduras".

5 J., 5 A. y 5 S. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha veinticinco de mayo del año en curso, se presentaron a este Juzgado de Letras el señor Kirby Kirkconell, mayor de edad, casado, Capitán de Marina Mercante, Dempsey Watler, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño, y Willie Randolph también mayor de edad, casado, comerciante, hondureño y originario de Guanaja; solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: Terreno ubicado en la aldea de Sabanah Bight, Municipio de Guanaja en este departamento, de ciento ochenta y tres acres punto ochentiséis centésimas de acre, cultivado de cocoteros, árboles frutales y pasto, limitado: al Norte, terrenos de herederos de Joseph Campbell, de Truman Tatum y de Ramón Medina; Sur, solares de Arnox Bush, A. Zelaya, G. Sánchez, E. Zelaya, V. Hernández, Leonidas Bonilla, herederos de Jonathan Forbes, Dempson Walter, I. Urbina y el Mar Caribe; Este, terrenos de los herederos de John Osgood, terreno de Cecil Bennett y de Willie K. Borden; y, Oeste, terreno de la familia Tatum, terreno de herederos de Martin L. Borden y terrenos de Dempsey Walter, Rosa Matute y Ricardo Zelaya. El terreno descrito lo adquirimos por compra a los herederos del finado Alfred Kirkconell, representados por Norman Kirkconell, a su vez herederos de Alfred Kirkconell; lo adquirimos por compra a dichos señores en documento suscrito en Guanaja, el 26 de noviembre de 1971, y dimos en venta la tercera parte al compareciente

Willie Randolph, de modo que corresponde a cada uno de nosotros la tercera parte de dicha propiedad, que compramos por un total L 35.000.00, pagados a herederos de Alfred Kirkconell el antiguo dueño del terreno; pero ni aquel, ni nosotros, tenemos documentos inscribibles, pero nos asiste la posesión por más de cuarenta años, sin ninguna interrupción y con ánimo de dueños. En el ejercicio continuado de la posesión por nuestros antecesores y por nosotros, hemos sido molestados por ninguna persona y no tenemos más comuneros en la propiedad del terreno descrito. Y que careciendo de título de dominio, vienen a solicitar Título Supletorio. Y que para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los siguientes testigos: Arnold Wood, Sherman Mc. Nab y Joseph Parchmon agricultor, mecánico y comerciante, respectivamente, todos mayores de edad, casados y vecinos de Guanaja.—Roatán, 27 de mayo de 1972.

**P. P., Orellana V.,**  
Secretario.

(f) P. P. Orellana V. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras".—Roatán, Islas de la Bahía.—Honduras.  
6 J., 6 J. y 5 A. 72.

#### PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha quince de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Yo, J. Francisco Zacapa, mayor de edad, casado, Abogado, y de este domicilio, con Carnet del Colegio de Abogados N° 0110, en representación de Compañía Comercial Curacao de Honduras, S. A., de este domicilio, con el debido respeto comparezco ante usted, solicitando Patente de Invención para el invento especial relacionado con el tipo de cama de resortes que en adelante se denominará "Uniset", y que consiste en la posibilidad que ofrece este tipo de cama combinada de colocar las sábanas dentro de la separación de las dos piezas, tratándose de una cama construida con una estructura industrial, y con la particularidad de que siendo una cama integral o sea de una sola pieza, tiene la apariencia de que se trata de una cama de dos piezas, conforme los dibujos que se acompañan, los cuales presento en duplicado. Los derechos de esta invención los adquirió mi representada mediante traspaso celebrado el 13 de abril de 1972, documentos que acompaño. También acompaño el poder con que actúo, el cual razonado pido me sea devuelto. Al señor Ministro,

respetuosamente pido: admita el presente escrito, con los documentos acompañados, siga el trámite de ley, y en definitiva, resuelva otorgando la patente de invención. Fundo esta solicitud en el Artículo 14, y demás conducentes de la Ley de Patentes de Invención.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y dos.—(f) J. Francisco Zacapa". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1972.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

6 J., 6 J. y 5 A. 72.

#### HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en este Juzgado con fecha treinta y uno de julio del presente año, se dictó sentencia en que se declaran herederos ab intestato, a los señores: María de Jesús Elías Rodríguez, Rafael Angel Rodríguez Flores, Eliodoro Rodríguez Flores, Berta Amanda Rodríguez de Rosales, Pedro Rodríguez Flores, Reina Azucena Rodríguez Flores, Juan Pastor Rodríguez Flores, María Bonifacia Rodríguez de Santander, José Antonio Rodríguez Flores y Rosalío Rodríguez Flores, de los bienes que a su fallecimiento, dejó su difunta madre legítima Bonifacia Flores v. de Rodríguez, y se les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 1° de agosto de 1972.

**Francisco Portillo Figueroa,**  
Secretario.

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil.—Tegucigalpa.—Honduras".

5 A. 72.

**NOTA: A los suscriptores de LA GACETA, se les hace saber que tres meses después no se admiten reclamos.**

**LA DIRECCION.**

Viene de la página

Primera: El contrato John Lovell prestará sus servicios en el Gobierno de Honduras, desempeñando el cargo de GEÓLOGO DE CAMPO, del Programa 1-07, Sub-Programa 02, Departamento de Geología y Exploración de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos.

Segunda: El contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales en forma exclusiva a la Dirección General de Minas e Hidrocarburos sirviendo como Geólogo de Campo y Prospector Minero de contraparte en el Proyecto "Investigación de los Recursos Minerales en Areas Seleccionadas", que lleva a cabo el Gobierno de Honduras conjuntamente con el Proyecto de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PUND).

Tercera: Los deberes del contratista serán los siguientes: a) Levantamientos Geológicos; b) Trabajos de Prospección Minera; c) Labores de Gabinete y Laboratorio.

Cuarto: El Geólogo Lovell devengará por sus servicios profesionales la cantidad de mil doscientos lempiras mensuales . . . (L 1.200.00) que le serán pagados por medio de la partida correspondiente al servicio personal de Profesionales y Técnicos del Programa 1-07 Sub/Programa 02.

Quinta: El contratista tendrá derecho a doce días laborables de vacaciones por un año, las cuales podrá tomar de acuerdo con la Dirección General.

Sexta: Este contrato regirá ante las partes contratantes a partir del 15 de febrero al 31 de diciembre de 1972. Al terminar este contrato podrá ser prorrogado a solicitud de las partes, por simple cambio de notas.

Séptima: Este contrato podrá ser rescindido: a) Por falta grave del contratista o por incumplimiento de las obligaciones a él encomendadas; b) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta del contratista en el desempeño de su cargo; c) Por acuerdo de las partes contratantes, con un aviso de 30 días de anticipación.

Octava: El contratista devengará los viáticos correspondientes de acuerdo con la tarifa oficial y las disposiciones del Reglamento General de Presupuesto. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central a los quince días del mes de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f)—Edgardo Sevilla Idiáquez", Ministro.—(f)—John Lovell, Contratista".—Comuníquese

**RAMON E. CRUZ**

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.

**Edgardo Sevilla Idiáquez**

Acuerdo N° 112-A

Tegucigalpa, D. C., 1 de marzo de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Aprobar el todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice:

Pasa a la página N° II



## CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

“RESOLUCION N° 386b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de julio de mil novecientos setenta y dos.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha once de julio de mil novecientos setenta y dos, elevó a la Secretaría de Economía, el Abogado MANUEL ACOSTA BONILLA, en su condición de Apoderado de HONDURAS IMPORTERS ASSOCIATION, S. A. (HIASA), con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor exclusivo con jurisdicción en todo el territorio nacional, de la Casa Comercial SPERRY RAND CORPORATION, con domicilio en Pensilvania-EUA, que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: Equipo, accesorios y repuestos para automotores.

RESULTA: Que el interesado acompañó Contrato del ocho de febrero de mil novecientos setenta y uno, y carta de renovación del mismo de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, donde estipula la vigencia hasta el treintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, para la obtención de la Licencia de Distribuidor exclusivo de la Casa Comercial Sperry Rand Corporation, y que ha pagado el impuesto legal correspondiente.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2°, 3°, 5°, y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970,

### RESUELVE:

Conceder Licencia a: HONDURAS IMPORTERS ASSOCIATION, S. A. (HIASA), como Distribuidor exclusivo de la Casa Comercial SPERRY RAND CORPORATION, de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial “LA GACETA”, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribese en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado el Carnet de Licencia correspondiente.—NOTIFIQUESE.—RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía”.

Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos.

CARLOS A. SIERCKE, Q.,  
Director General.

(f) CARLOS A. SIERCKE Q. Hay un sello que dice: Dirección General de Economía y Comercio.—República de Honduras.

## CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

“RESOLUCION N° 387b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de julio de mil novecientos setenta y dos.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha once de julio de mil novecientos setenta y dos, elevó a la Secretaría de Economía, el Abogado MANUEL ACOSTA BONILLA, en su condición de Apoderado de HONDURAS IMPORTERS

ASSOCIATION, S. A., con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor exclusivo con jurisdicción en todo el territorio nacional, de la Casa Comercial RANSOMES SIMS & JEFFERIES LTD. con domicilio en Inglaterra, que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: Equipo agrícola estacionario y móvil.

RESULTA: Que el interesado acompañó carta del siete de octubre de mil novecientos setenta y uno, que en su parte principal dice: “Desafortunadamente nos vemos imposibilitados para aprovechar su oferta, ya que ya estamos representados en forma exclusiva en su territorio por la firma Honduras Importers Association “Hiasa”, Apdo. 82 Tegucigalpa D. C.”; se considerará de término indefinido, ya que la carta no hace referencia a su finalización.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para la obtención de la Licencia de Distribuidor exclusivo de la Casa Comercial Ransomes Sims & Jefferies Ltd., y que ha pagado el impuesto legal correspondiente.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2° 3° y 5° y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970,

### RESUELVE:

Conceder Licencia a: HONDURAS IMPORTERS ASSOCIATION, S. A. (HIASA) como Distribuidor exclusivo de la Casa Comercial RANSOMES SIMS & JEFFERIES LTD. de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial “LA GACETA”, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación inscribese en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado el Carnet de Licencia correspondiente.—NOTIFIQUESE.—RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía”.

Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos.

CARLOS A. SIERCKE, Q.,  
Director General.

(f) CARLOS A. SIERCKE Q. Hay un sello que dice: Dirección General de Economía y Comercio.—República de Honduras.

## CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

“RESOLUCION N° 379b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y dos.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha catorce de julio de mil novecientos setenta y dos, elevó a la Secretaría de Economía, el Abogado MANUEL ISAAC FERRERA V., en su condición de Apoderado de MAXIMO MUÑOZ A., propietario de DISTRIBUIDORA MUÑOZ DE PUBLICACIONES, con domicilio en San Pedro Sula, contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor exclusivo con jurisdicción en todo el territorio nacional, de la Casa Comercial ALFONSO MUÑOZ, S. A., con domicilio en México, D. F., que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución en forma permanente, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: Revistas: Claudia, Fotocarcel, Fotomisterio, novela musical,

novelas de amor, Capricho, Idilio, Nocturno, Rutas de Pasión, Hermelinda, Burrerías, Aventuras de Capulina, Mundo Policiaco, Felicidad, Luz, Secretos, Vistazo Internacional, Colección Amor y Libro Semanal.

**RESULTA:** Que el interesado acompañó Constancia del tres de julio de mil novecientos setenta y dos, que dice: "Por medio de la presente hacemos constar que el señor Máximo Muñoz Aguirre es nuestro Distribuidor exclusivo en Honduras de todas las revistas que editan las Editoriales que nuestra Firma representa para el exterior, las cuales constan en lista adjunta". Como la carta no estipula la finalización de la representación se considerará por tiempo indefinido.

**CONSIDERANDO:** Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para la obtención de la Licencia de Distribuidor exclusivo de la Casa Comercial Alfonso Muñoz, S. A., y que ha pagado el impuesto legal correspondiente.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2º 3º y 5º y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970,

### RESUELVE:

Conceder Licencia a: MAXIMO MUÑOZ A., propietario de DISTRIBUIDORA MUÑOZ DE PUBLICACIONES como Distribuidor exclusivo de la Casa Comercial ALFONSO MUÑOZ, S. A., de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA", por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación inscribese en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado el Carnet de Licencia correspondiente.—NOTIFIQUESE.—RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía."

Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos.

CARLOS A. SIERCKE, Q.,  
Director General.

(f) CARLOS A. SIERCKE Q. Hay un sello que dice: Dirección General de Economía y Comercio.—República de Honduras.

### CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

"RESOLUCION N° 384b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de julio de mil novecientos setenta y dos.

**VISTA:** Para resolver la solicitud que con fecha once de julio de mil novecientos setenta y dos, elevó a la Secretaría de Economía, el Abogado MANUEL ACOSTA BONILLA, en su condición de Apoderado de HONDURAS IMPORTERS ASSOCIATION, S. A. (HIASA), con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor con jurisdicción en todo el territorio nacional de la Casa Comercial FORD MOTOR COMPANY (Sucursal Distribuidora de Ultramar), con domicilio en Dearborn, Michigan, EUA, que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución en forma permanente, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: Vehículos marca "Lincoln" y "Mercury" y sus piezas, accesorios y repuestos.

**RESULTA:** Que el interesado acompañó Contrato del veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y tres, renovable año a año, y se considera indefinido, ya que el Contrato no estipula la fecha en que finalizará.

**CONSIDERANDO:** Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para la obtención de la Licencia de Distribuidor de la Casa Comercial Ford Motor Company (Sucursal Distribuidora de Ultramar) y que ha pagado el impuesto legal correspondiente.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2º 3º y 5º y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970,

### RESUELVE:

Conceder Licencia a: HONDURAS IMPORTERS ASSOCIATION, S. A. (HIASA), como Distribuidor de la Casa Comercial FORD MOTOR COMPANY (Sucursal Distribuidora de Ultramar) de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA" por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribese en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado el Carnet de Licencia correspondiente.—NOTIFIQUESE.—RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía".

Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos.

CARLOS A. SIERCKE Q.,  
Director General.

(f) CARLOS A. SIERCKE Q. Hay un sello que dice: Dirección General de Economía y Comercio.—República de Honduras.

### CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

"RESOLUCION N° 385b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de julio de mil novecientos setenta y dos.

**VISTA:** Para resolver la solicitud que con fecha once de julio de mil novecientos setenta y dos, elevó a la Secretaría de Economía, el Abogado MANUEL ACOSTA BONILLA, en su condición de Apoderado de HONDURAS IMPORTERS ASSOCIATION, S. A. (HIASA), con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor exclusivo con jurisdicción en todo el territorio nacional, de la Casa Comercial INDUSTRIAS METALURGICAS APOLO, S. A., con domicilio en Medellín, Colombia que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución en forma permanente, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: Equipo agrícola estacionario y móvil.

**RESULTA:** Que el interesado acompañó carta del veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y uno, que en su parte principal dice: "Nuestra Empresa ha decidido otorgar a ustedes la representación exclusiva para la República de Honduras, que en la actualidad fabricamos"; considerándose por tiempo indefinido.

**CONSIDERANDO:** Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, para la obtención de la Licencia de Distribuidor exclusivo de la Casa Comercial Industrias Metalúrgicas Apolo, S. A., y que ha pagado el impuesto legal correspondiente.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2º, 3º y 5º y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970.

**R E S U E L V E:**

Conceder Licencia a: HONDURAS IMPORTERS ASSOCIATION, S. A. (HIASA) como Distribuidor exclusivo de la Casa Comercial INDUSTRIAS METALURGICAS APOLO, S. A., de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Publíquese esta Resolución, en el Diario Oficial "LA GACETA", por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribese en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado el Carnet de Licencia correspondiente.—NOTIFIQUESE.—RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía".

Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos.

**CARLOS A. SIERCKE Q.**  
Director General.

(f) CARLOS A. SIERCKE Q. Hay un sello que dice: Dirección General de Economía y Comercio.—República de Honduras.

**AVISO A LAS OFICINAS DEL ESTADO**

Se suplica a las Oficinas Públicas, obligar a sus respectivos archiveros a cuidar de que no se pierda ningún ejemplar de "LA GACETA" que reciben diariamente, a fin de que al terminar el año, puedan coleccionarla sin que falten números, pues esta Administración no podrá suplirlos.

LA DIRECCION

Viene de la página N° 8

"Contrato de Arrendamiento.—Nosotros, Ingeniero Edgardo Sevilla Idiáquez, de este vecindario y Juan S. Canahuati, vecino de San Pedro Sula, departamento de Cortés ambos mayores de edad, casados; el primero en representación del Estado, y Secretario en el Despacho de Recursos Naturales y el segundo por sí, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el contrato de arrendamiento que se indica en las cláusulas siguientes:

Primera: El señor Juan S. Canahuati es dueño de una casa de habitación, situada entre la 1ª y 2ª Avenida, 6ª calle del barrio Guamilito, San Pedro Sula, departamento de Cortés, y que consta de cuatro habitaciones.

Segunda: Continúa manifestando el señor Canahuati que dá en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula anterior, a la Dirección General de Recursos Forestales y Caza, bajo las siguientes condiciones: a) La casa será empleada para instalar las oficinas de la Guardería Forestal del Estado, destacada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, dependiente de la Dirección General de Recursos Forestales y Caza; b) El plazo del arrendamiento será de diez (10) meses prorrogables, contados a partir del 1º de marzo al 31 de diciembre de mil novecientos setenta y dos; c) El precio del arrendamiento será de L 125.00 (ciento veinticinco lempiras exactos), pagaderos mensualmente en la forma establecida en la Administración General del Estado, a través de la Sec-

ción Administrativa de la Dirección General de Recursos Forestales y Caza; d) En todo lo no previsto expresamente en este contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Inquilinato y en lo que esta callere a los principios de la Legislación Común.

Tercera: El Ingeniero Edgardo Sevilla Idiáquez, en la condición expresada manifiesta, que acepta el contrato contenido en las cláusulas anteriores en todas y cada una de las partes, y para los fines legales consiguientes ambos contratantes extendemos y firmamos el presente documento por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, al primer día del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos.—(f)—Ingeniero Edgardo Sevilla Idiáquez, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.—(f)—Juan S. Canahuati. Identidad N° 18, Folio 21, Tomo IX. Impuesto Sobre la Renta N° 35236. Solvencia Municipal N° 24629.

2º—Hacer las transcripciones de Ley.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez

Acuerdo N° 113-A

Tegucigalpa, D. C., 1º de marzo de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice: "Contrato de Arrendamiento. — Nosotros, Ing. Edgardo Sevilla Idiáquez, de este vecindario y Emérita Chávez de Merlo, de Danlí, el Paraíso, ambos mayores de edad, casados, el primero en representación del Estado y Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, y el segundo por sí, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el contrato de arrendamiento que indica en las cláusulas siguientes:

**AVISO**

"LA PRENSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", a los comerciantes y al público en general, para los efectos legales consiguientes, hace saber: que en Acta Notarial, en esta ciudad, el catorce de los corrientes, por el Notario Juan E. Paredes, fue protocolizada el Acta número Ciento Treinta y cinco, correspondiente a la Asamblea General de Accionistas de dicha sociedad, celebrada el veinte de marzo del año en curso, que conoció de asuntos ordinarios y extraordinarios, se hicieron las siguientes reformas a la Escritura Social:

- Aumento de capital social en la cantidad de Trescientos Mil Lempiras, por capitalización de ganancias sin distribuir y reservas.
- Conversión a sociedad de capital fijo.
- Cambio de denominación social de "La Prensa, Sociedad Anónima de Capital Variable", a "Organización Publicitaria, Sociedad Anónima"; y,
- Reformas del contrato social y estatutos, en virtud de las resoluciones tomadas.

San Pedro Sula, junio 19 de 1972

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

4, 5 y 7 A. 72.

**CUADRO QUE DEMUESTRA LOS INGRESOS HABIDOS EN ESTOS TALLERES TIPOGRAFICOS NACIONALES, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO Y JULIO DE 1972, DEPOSITADOS EN LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Talonario N° 132241	del 10 de enero, por la cantidad de	L 9,794.50
„ N° 132821	„ 20 „ enero, por la cantidad de	2,904.64
„ N° 133735	„ 2 „ febrero, por la cantidad de	2,875.00
„ N° 133849	„ 4 „ febrero, por la cantidad de	1,727.00
„ N° 134788	„ 21 „ febrero, por la cantidad de	3,774.00
„ N° 136770	„ 21 „ marzo, por la cantidad de	4,338.00
„ N° 135867	„ 9 „ marzo, por la cantidad de	3,507.50
„ N° 138214	„ 20 „ abril, por la cantidad de	5,710.00
„ N° 138609	„ 26 „ abril, por la cantidad de	24,155.50
„ N° 139773	„ 18 „ mayo, por la cantidad de	3,417.00
„ N° 140039	„ 20 „ mayo, por la cantidad de	3,300.00
„ N° 140454	„ 26 „ mayo, por la cantidad de	922.00
„ N° 140882	„ 5 „ junio, por la cantidad de	3,113.00
„ N° 141793	„ 21 „ junio, por la cantidad de	4,817.37
„ N° 143208	„ 13 „ julio, por la cantidad de	3,447.01
„ N° 144060	„ 27 „ julio, por la cantidad de	2,284.00
<b>T O T A L</b>		<b>L 80,086.52</b>

**Lic. MIGUEL A. OCHOA**  
Director

Primera: La señora Emérita Chávez de Merlo que es dueña de una casa de habitación situada en Danlí, y que consta de 4 habitaciones.

Segunda: Continúa manifestando la señora de Merlo, que dá en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula anterior a la Dirección General de Recursos Forestales y Caza, bajo las siguientes condiciones: a) La casa será empleada para instalar el personal Técnico de las Oficinas de la Guardería Forestal del Estado, destacada en Danlí, dependiente de la Dirección General de Recursos Forestales y Caza; b) El plazo del arrendamiento será diez meses prorrogables a partir del 1° de marzo al 31 de diciembre de mil novecientos setenta y dos. El precio del arrendamiento será de (L 100.00) Cien Lempras Exactos, pagaderos mensualmente en la forma establecida en la Administración General del Estado, a través de la Sección Administrativa de la Dirección General de Recursos Forestales y Caza; d) El pago de los servicios de agua y luz eléctrica, están incluidos en el precio del alquiler; e) En todo lo no previsto representante en este contrato se estará a lo dispuesto en la Ley de Inquilinato y en lo que callare a los principios de la Legislación Común.

Tercera: El Ing. Sevilla Idiáquez, en la condición expresada manifiesta que acepta el contrato contenido en las cláusulas anteriores, en todas las partes y para los fines legales consiguientes, ambos contratantes, extendemos y firmamos el presente

documento por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, al primer día del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Ing. Edgardo Sevilla Idiáquez, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.—(f) Emérita Chávez de Merlo, Identidad N° 1, Folio 24, Tomo III, Impuesto Sobre la Renta N° 54380, Solvencia Municipal N° 11724.  
2°—Hacer las transcripciones de Ley. —Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez

Acuerdo N° 113

Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1972.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar a partir de la fecha que tome posesión de su puesto, al ciudadano Carlos Humberto Carbajal Videá, en el puesto de Silvicultor I, en Manejo y Protección Forestal, dependiente de la Oficina de Fomento de Pulpa y Papel, Programa 1-08, Actividad 04, Renglón 3.

El nombrado devengará L 425.00 mensuales que corresponde al mínimo de la Escala N° 24 a que está asignada la clase.

**Para Mejor Seguridad**

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

Oficio N° 000342 del 29 de febrero de 1972.  
—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez.

**HERENCIA**

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Copán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en sentencia de fecha veintiséis de julio de mil novecientos setenta y dos, declaró a: Zoila Esperanza Espinoza, heredera ab intestato de todos los bienes, derechos y acciones transmisibles que a su defunción dejara su madre legítima doña María Luz Espinoza, vecina que fue de esta ciudad, y le concede la posesión efectiva de herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Artículo 1043, del Código de Procedimientos. Representó el Abogado don Arturo A. Robles.—Santa Rosa de Copán, 27 de julio de 1972.

Daniel Fajardo E.,  
Secretario.

(f) Daniel Fajardo E. Hay un sello que dice: "Juzgado 1° de Letras, departamento de Copán.—Honduras".

5 A. 72.



TEGUCIGALPA, D.C. HONDURAS, C.A